

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 722-AD-90

Lima, 26 de OCTUBRE de 1990

Visto los documentos que se adjunta.

CONSIDERANDO :

Que, es política del Instituto Peruano del Deporte, mejorar los escenarios e instalaciones deportivas para garantizar el desarrollo del deporte nacional.

Que, dentro del marco de Cooperación Técnica Internacional, el Gobierno - del Japón ha donado al Gobierno de la República del Perú la suma de Y/. -- 49'000,000. (cuarenta y nueve millones de Yenes).

Que, este monto será utilizado en la adquisición de los Equipos de Iluminación producidos en el Japón, para el Estadio Nacional de la ciudad de Lima.

Que, es necesario aceptar esta donación de conformidad a lo estipulado en el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 556.

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Planificación y con la opinión de la Asesoría Jurídica y la visación de la Dirección Ejecutiva;

Y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley General del Deporte;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR de parte del Gobierno del Japón la donación de Y/. 49'000,000. (cuarenta y nueve millones de Yenes) - que serán destinados a la adquisición de Equipos de Iluminación producidos en el Japón para las instalaciones del Estadio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Presupuesto y Planificación amplíe el presupuesto del Pliego 22 correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1990.

Regístrese y Comuníquese.

OP/NMP
rmq.



Eduardo Schiantarelli Sormani
EDUARDO SCHIANTARELLI SORMANI
VICE - PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Antecedentes Res. N. 722-AD-90
26.10.90



INFORME N- 049- 03.00/90

A : DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL IPD
PRESENTADO POR : JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION
Asunto : Donación del Gobierno del Japón
Fecha : Lima, 22 de Octubre de 1990.

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo para informar a ud., lo siguiente :

- 1.- De conformidad a los acuerdos adoptados entre los Gobiernos de Japón y Perú, nuestro País recibirá la donación de ¥ - 49'000,000 (Cuarenta y Nueve Millones de Yenes) destinado a la adquisición de los equipos de iluminación producidas en el Japón.
- 2.- Para cristalizar esta donación es necesario expedir una Resolución Jefatural aceptando dicha donación; cuyo proyecto se adjunta al presente.

Es todo cuanto informo a Ud., para los fines consiguientes.

Atentamente,

OP/NMP
mch.


NILO MIRANDA PACHECO
Director (E) de la Oficina
de Presupuesto y Planificación
I.P.D.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



MEMORANDUM N° 186-OAJ-90

AL : SEÑOR DOCTOR EDUARDO SCHIANTARELLI SORMANI
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IPD.

DE : Dr. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : CONVENIO IPD-SUMITOMO CORPORATION

REF. : DONACION SISTEMA ILUMINACION-ESTADIO NACIONAL

FECHA : 25 sde Octubre de 1990.

Me es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto indicado para comunicarle que en mérito a lo dispuesto en el Art. 9 inciso 19, del Decreto Legislativo 328-Ley General del Deporte, es procedente aceptar la donación de Y/. 49!000,000. (cuarenta y nueve millones de Yenes) de parte del Gobierno del Japón al Gobierno del Perú para la adquisición de Equipos de Iluminación producidos en el Japón para las instalaciones del Estadio Nacional. Asimismo opinamos por la procedencia del respectivo Convenio que ha hecho realidad la referida donación para la compra en Japón de un equipo de iluminación para el Estadio Nacional que es tan necesario para la referida Infraestructura que actualmente cuenta con un sistema de iluminación deficiente.

Atentamente,

OAJ/TVM
jar.
Adj. Antecedentes
y Proy. Res.



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (I. P. D.)		NOMBRE: SUMITOMO CORPORATION	NUMERO: 3990
NOJA DE REGISTRO Y CONTROL OF		LIMLZ-4561 de 09.10.90	
Fecha de INGRESO:	09-10-90	ASUNTO: Remiten contrato que suscribe dicha entidad con el IPD, para el suministro de los equipos de iluminación al Estadio Nacional, para su firma correspondiente, así como anexar copia de comunicaciones cursadas sobre los cbnos. de Perú y Japón.	
Hora:	2:00 PM		
Numero de Folios:	(08) 0000		
Registrado por:	ASTERO		
Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION
Fecha	Hora	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR
Observaciones:			No. de Folio: 5

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 3990
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de Folio
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha	Hora	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:				4

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 3990
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de Folio
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Fecha	Hora	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Observaciones:				3

OTDA
JEF

18/10/90

File Contracts

2

Dr. Nizante/Pur
OTD

08 Fs.

Dilac

1

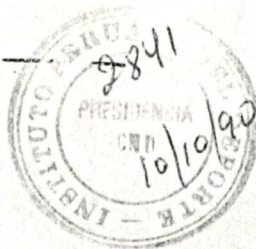
20.10.09
10

SUMITOMO CORPORATION

Oficina Corresponsal en el Perú

DEL DEPORTE
Recibo Documentos
RECIBO No. 01
JNO

Ref. No. LIMLZ-4561
Lima, 09 de octubre de 1990



Señores
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD -
Estadio Nacional, Puerta 29 - 3er. Piso.
Lima.-



Atn.: Sr. MICHEL AZCUETA, Presidente
Concejo Nacional del Deporte

Ref.: Donación Cultural del Gobierno Japonés

Estimados señores:

Tenemos el agrado de informarles que el pasado 03.10.90 se realizó el Cambio de Notas entre los Gobiernos de Perú y Japón; quedando expedita la conclusión del contrato.


Para este procedimiento final, les estamos adjuntando el contrato en original (2) y copia (2). Agradeceremos firmar el documento en su totalidad (todas las hojas), colocar la fecha en que se firma el contrato (parte superior de la primera hoja) y devolvérsenos ambos originales y una copia, a la brevedad.

Requerimos de los 2 contratos originales, debidamente firmados, para la verificación respectiva por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón; vía Embajada de Japón en el Perú.

Asimismo, les hacemos llegar copia del Cambio de Notas, el cual les ayudará en las negociaciones bancarias respectivas con el Banco de la Nación. Estimaremos tomar contacto con este Banco para su información sobre la documentación a requerirse.

Quedamos a la espera de sus noticias.

Muy atentamente,
SUMITOMO CORPORATION


TSUTOMU MIYAKOSHI
Sub-Gerente General

TM/clo

Adjuntos

Embajada del Japón

Lima

Nº 0-1A/219/90

COPIA

Lima, 3 de Octubre de 1990

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de los equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") al Estadio Nacional y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de promover la educación física en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá el Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones de yenes (¥ 49'000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido

entre

Al Excelentísimo Señor Embajador
Luis Marchand Stens
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

03
1720

)
entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de Marzo de 1991.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses, para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos al numeral 2.

A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta arriba referida en 4.(2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos arriba en 4.(1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco arriba referido en 4.(2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú, o la autoridad designada por él.

)
5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
- (b) Eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
- (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

W. P.

(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los productos adquiridos por la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

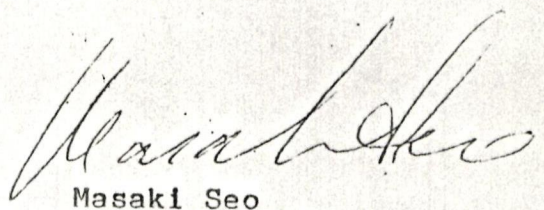
Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que

constituyen

)

constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Masaki Seo
Embajador del Japón

3 OCT. 1990

DEL DIRECTOR
Presidencia Documental
FOLIO No. 01
des

RE (CI-PD) No. 6-18/292

Lima, 3 de octubre de 1990

Exceñencia:

Tengo el agrado de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

" Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes al suministro de los equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") al Estadio Nacional y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de promover la educación física en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones de yenes (Y 49'000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1991.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, ~~tales contratos~~ deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.



(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta arriba referida en 4.(2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos arriba en 4.(1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco arriba referido en 4.(2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para :

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;

(c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y

(d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquéllos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente Acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cuál entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra



Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Perú, los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cuál entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



LUIS MARCHAND STENS
MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES